



14/9/22, 08:46

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2022: Proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Rad.No. 2021-00001; Demandante: JUAN DE DIOS BONI...

Juan Carlos Vallejo Bautista <juanka260275@gmail.com>

Mar 13/09/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: papamos70 <papamos70@hotmail.com>

Buenos Días.

Anexo al presente envío el documento del asunto, con el fin que se proceda como en derecho corresponda y para que obre en el expediente.

Se envía copia del presente correo con el adjunto, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

--

Cordialmente.

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA

Abogado

Cel: 3007942621

E-mail: juanka260275@gmail.com

JCVB

Abogado



Bogotá D.C., septiembre 13 de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Rad.No. **2021-00001**

Demandante: Juan de Dios Bonilla Rodriguez

Demandado: Patricia Nuñez Vargas

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el Auto de fecha 8 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado Electronico No. 33 de fecha 9 de septiembre de 2022.

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.208 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 278.823 expedida por el C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la señora **PATRICIA NUÑEZ VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.658.234 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Clifton en el Estado de New Jersey- Estados Unidos de América, encontrándome en la debida oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el Auto de fecha 8 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado Electronico No. 33 de fecha 9 de septiembre de 2022, lo cual hago en los siguientes términos:

HECHOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022, el despacho da cumplimiento al auto de fecha 5 de agosto de 2021, en el cual: "*se remite traslado de proceso pertenencia No. 20210001 de JUAN DE DIOS BONILLA contra PATRICIA NUÑEZ VARGAS, donde se corre traslado por el término de 20 días contados a partir del dieciséis (16) de febrero de 2022.*", documento que se puede observar en el folio No. 24 del expediente digital.
2. De acuerdo con lo citado en el numeral anterior, el término para dar contestación a la demanda finalizó el día 15 de marzo del año 2022, teniendo en cuenta que los días sábados y domingos no se incluyen dentro del conteo.
3. El día 15 de marzo de 2022 a las 09:01 horas, mediante correo electrónico allegue al despacho, contestación de la demanda, formulación de excepciones previas excepciones previas y demanda de reconvenición (Acción Reivindicatoria), en las cuales aporté una sentencia proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, dentro del proceso de Restitución en Tenencia identificado bajo el radicado No. 2020-00298, de fecha 21 de febrero de 2022 en el cual se declaró la existencia de un contrato de consignación de

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA

Abogado

Carrera 92 No. 71-41 sur casa 150 Bogotá - Colombia

juanka260275@gmail.com - paval.juridica@gmail.com

WhatsApp: 3007942621





inmueble, se declaró su terminación por incumplimiento en la entrega de los cánones de arrendamiento por parte del demandado JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ, y se condenó a éste último a restituir el mencionado bien inmueble a la demandante señora PATRICIA NUÑEZ VARGAS, como al pago de los cánones de arrendamiento adeudados en favor de la parte activa.

4. Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022, notificado a través del Estado electrónico No. 33 de fecha 9 de septiembre de la misma anualidad, el despacho dispuso: "*Designar como Curador Ad - Litem de los demandados y de las PERSONAS INDETERMINADAS , al profesional del derecho FERNANDO TORO , quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*"

Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.)."

De otro lado, el Despacho no tendrá en cuenta la contestación allegada por la parte demandada (archivo digital No. 25), por cuanto la misma se allegó de manera EXTEMPORÁNEA" (subrayado fuera del texto).

5. En el expediente digital a folio 25, se observa el documento identificado como *AllegaContestaDemanda.pdf*, con fecha de 28 de marzo en la columna de Modificado.

De igual manera al abrir el documento pdf, se observa en la parte superior izquierda la fecha y hora 16/03/22, 15:55 con la información: "*Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha - Outlook*"

6. Como se mencionó en numeral anterior, y como se aprecia en el mismo folio 25 del expediente digital, se radicó por mi parte el día 15 de marzo de 2022 al correo j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicia.gov.co , los escritos que contienen la contestación de la demanda, formulación de excepciones previas y la demanda de reconvencción, es decir, que ante el despacho se entregó la referida documentación dentro del término establecido en el correo que corrió traslado, y a el estipulado en el artículo 369 del C.G del P., que refiere el traslado al demandado por el término de veinte (20) días una vez admitida la demanda.

Las fechas y los tiempos consignados en el expediente digital y mencionados en el anterior numeral, no coinciden con la fecha y hora en que se radicaron los ya citados documentos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho, se concedan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA-REVOCAR, de manera íntegra el inciso cuarto del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, notificado por Estado electrónico No. 33 de fecha 9 de septiembre de 2022, que dispone no tener en cuenta la contestación de la demanda por considerar su presentación como extemporánea, y en su lugar **TENER** por contestada la demanda y

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA

Abogado

Carrera 92 No. 71-41 sur casa 150 Bogotá - Colombia

juanka260275@gmail.com - paval.juridica@gmail.com

WhatsApp: 3007942621



